

**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial de  
JusticiaDirección General de  
Asuntos CriminológicosDirección de Política  
Criminológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**INFORME N°31- 2021-JUS/DGAC-DPC**

**A :** **DRA. MARIELLA LENKIZA VALCÁRCEL ANGULO**  
Directora General de la Dirección General de Asuntos Criminológicos

**DE :** **ROMMEL GUSTAVO RUIZ VALERIO**  
Director de la Dirección de Política Criminológica

**ASUNTO :** Acciones de cumplimiento respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de mayo del 2020 / Expediente N° 5436-2014-HC/TC, respecto a la situación de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

**REF :** Oficio N° 540-2021/JUS-PPMJDHH, Proveído N°1885-2021-VMJ, proveído N°1754-2021-VMJ, proveído N°1887-2021-VMJ, y proveído N° 1888-2021-VMJ.

**FECHA :** Miraflores, 06 de mayo de 2021

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarle y hacer de conocimiento las acciones de cumplimiento respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de mayo de 2020 recaída en el Expediente N° 5436-2014-HC/TC, respecto a la situación de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

**I. ANTECEDENTES:**

- I.1.** Mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N°013-2017-JUS, se establece que la Dirección General de Asuntos Criminológicos, es el órgano de línea encargado de diseñar, formular y evaluar políticas del Estado en materia criminológica, así como, efectuar el seguimiento a la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes.
- I.2.** Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD, el CEPLAN aprobó la Guía de Políticas Nacionales, instrumento que desarrolla la metodología para el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización. Cabe señalar que la decisión de actualizar una política nacional es de competencia del Ministerio conductor o rector y se sustenta en un informe técnico que desarrolle un análisis de la política vigente, los resultados de su implementación y el nuevo contexto que amerita la actualización del documento.
- I.3.** En este marco, mediante la Resolución Ministerial N° 0290-2019-JUS, se aprobó la lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo una de ellas la Política Nacional Penitenciaria.
- I.4.** Mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 5436-2014-PHC/TC, de fecha 26 de mayo de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional con relación al permanente y crítico hacinamiento de los

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.*



Firmado digitalmente  
por RUIZ VALERIO  
Rommel Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:40:12 -05'00'

**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial de  
JusticiaDirección General de  
Asuntos CriminológicosDirección de Política  
Criminológica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional.

- I.5. Mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2020, se aprobó la Política Nacional Penitenciaria al 2030, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias. Asimismo, la Política Nacional Penitenciaria constituye una política nacional multisectorial cuya rectoría está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Aunado a ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lidera técnicamente el seguimiento y la evaluación de la Política Nacional Penitenciaria, siendo la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPM) quien realiza el seguimiento de la Política Nacional Penitenciaria con la información provista por las entidades del Estado involucradas en su implementación y ejecución y tiene a su cargo la remisión de los reportes de cumplimiento, seguimiento y evaluación al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN.

## II. ANÁLISIS

### II.1. RESPECTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 5436-2015-HC/TC.

En el Expediente N° 05436-2015-PHC/TC, el Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda de *hábeas corpus* interpuesta por un interno del establecimiento penitenciario (EP) de Tacna, quien solicitaba que se garantice su derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, en cuanto a las condiciones en las que venía cumpliendo la pena privativa de libertad que le fuera impuesta, alegando que se presentaba una situación que atenta contra su integridad física. Ante ello, el entonces Director del Establecimiento Penitenciario de Tacna sostuvo que el mencionado penal se encontraba en una situación de hacinamiento, lo que generaba a su vez una ausencia de infraestructura suficiente para garantizar las condiciones de carcelería de los internos. Sobre esta situación, el Tribunal Constitucional estimó que la especial problemática de hacinamiento que se afronta en las cárceles del país, lo que genera restricciones y vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, evidenciaba un claro incumplimiento por parte del Estado peruano respecto de los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional optó por declarar el estado de cosas inconstitucional en relación a las condiciones del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Además, exigió al Estado peruano garantizar un trato digno a las personas privadas de su libertad dentro estos establecimientos. Para ello, se refirió que las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario demandan el trabajo conjunto y coordinado principalmente del Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como también de la participación de la sociedad en general. En esa línea, en los puntos resolutorios de la sentencia, el Tribunal Constitucional ordenó lo siguiente:

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.*



Firmado digitalmente  
por RUIZ VALERIO  
Rommel Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:39:59 -05'00'

**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial de  
JusticiaDirección General de  
Asuntos CriminológicosDirección de Política  
Criminológica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que elabore un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, en un plazo no mayor a 3 meses, con características de política de Estado.
- Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que evalúe, en un plazo no mayor a 3 meses, ampliar, modificar o replantear las medidas que resulten necesarias e indispensables para superar progresivamente dicho estado de cosas inconstitucional.
- Declarar que si, en el plazo de 5 años, no se adoptan las medidas suficientes para superar el estado de cosas inconstitucional, los establecimientos penitenciarios cerrarán temporalmente, hasta que garanticen las condiciones indispensables de reclusión; iniciando por los seis establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento al término de dicho plazo.
- Exhortar al Ministerio de Economía y Finanzas para que adopte las medidas necesarias para asegurar los recursos económicos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto;
- Exhortar al Poder Judicial a identificar un adecuado nivel de equilibrio entre los principios y derechos que se encuentran involucrados al momento de dictar prisiones preventivas.
- Finalmente, el Tribunal Constitucional se reservó el control del cumplimiento de la sentencia a través de su comisión de seguimiento y cumplimiento de sentencias, así como mediante la realización de audiencias públicas de supervisión que se realizarán cada seis meses.

## II.2. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 5436-2014-HC/TC POR PARTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Como lo dispone la sentencia del Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la obligación de diseñar e implementar acciones orientadas a lograr el deshacinamiento de las cárceles a nivel nacional<sup>1</sup>. En esa medida, desde el MINJUSDH se han venido adoptando acciones dirigidas a atender especialmente las condiciones de hacinamiento, en una situación de emergencia sanitaria debido a la pandemia del COVID-19.

### a) **Sobre el punto resolutivo 5: La elaboración del nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025.**

Es preciso destacar que se ha atendido la exigencia dictada en la resolución del Tribunal Constitucional con la aprobación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, resultado de un trabajo técnico multisectorial (citar RS de constitución del GT), que contó también con asistencia de expertos internacionales, lo que ha sido evidenciado concretamente en el documento íntegro que comprenden la política. Acá hay que indicar también cuando se publicó y que DS fue el que lo aprobó.

Con este instrumento se permite integrar y dar coherencia a toda acción del Estado orientada al ciudadano en materia penitenciaria. Cabe resaltar que estas acciones forman parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico –SINAPLAN y que se refleja en los Planes Sectoriales, en los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales y en los Planes Estratégicos y Operativos de todas y cada una las entidades del sector público en los tres niveles de gobierno. De esta manera, se alcanzará una articulación efectiva con el planeamiento estratégico y operativo tanto



Firmado digitalmente por  
RUIZ VALERIO Rommel  
Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:39:45 -05'00'

<sup>1</sup> Indicar que es el punto resolutorio 4 de la Sentencia.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



a nivel sectorial como territorial; y, se garantizarán intervenciones bajo el esquema de la cadena de resultados (insumos, actividades, productos, resultados iniciales, resultados intermedios, resultados finales e impacto agregado).

La elaboración de la Política Nacional Penitenciaria vigente, requirió la creación del Grupo de Trabajo de Naturaleza temporal para la actualización de la Política 2016-2020. Así, durante el año 2019 y 2020, se convocó y reunió a los sectores que prestan servicios y despliegan acciones que tienen vinculación con el sistema penitenciario. Es así que el Grupo de Trabajo se instaló el 19 de diciembre de 2019 y, luego de 8 meses de trabajo conjunto, el 26 de agosto de 2020, las instituciones integrantes de este espacio multisectorial validaron la propuesta técnica actualizada de Política Nacional Penitenciaria.

Es así que la Política Nacional Penitenciaria al 2030 ha identificado como problema público *"las inadecuadas condiciones de vida para favorecer la reinserción de las personas privadas de libertad"* respecto del cual se han establecido seis (06) objetivos prioritarios, trece (13) indicadores, veintiséis (26) lineamientos y se definen más de treinta y cinco (35) servicios que orientan la implementación de la Política Nacional.

Asimismo, en atención a lo declarado por el Tribunal Constitucional, la Política establece objetivos prioritarios orientados a: i) Reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario, ii) Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad, iii) Asegurar condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria, iv) Fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de su libertad que cumplen penas en los medios cerrado y libre, v) Fortalecer la gestión del conocimiento, la interoperabilidad y la transparencia del sistema penitenciario, y, vi) Mejorar capacidades para la reinserción en personas que han cumplido sus penas. Todos conducentes a garantizar una situación futura donde se respeten plenamente los derechos y se brinde oportunidades de reinserción a las personas privadas de libertad.

En el diseño de la política se previó también la formulación de indicadores, sobre los cuales se medirá el avance de las acciones realizadas durante el plazo de aplicación de la Política, a fin de obtener resultados medibles y con objetivos claros. Cabe resaltar que esta metodología resulta ser novedosa con relación a anteriores planes penitenciarios y se constituye como pionera en la materia.

La Política Nacional Penitenciaria al 2030 es un instrumento de planificación de fundamental importancia como respuesta del Estado respecto al desarrollo y gestión del sistema penitenciario y la calidad de vida de la población penitenciaria. Es así, que una vez culminado el periodo de su aplicación, esta ambiciona alcanzar como situación futura el contar con un *"sistema penitenciario que respete plenamente los derechos y brinde oportunidades de reinserción a las personas privadas de libertad"*.

En esa misma línea, cabe señalar que la Política Penitenciaria ha dado cumplimiento a lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD, con fecha 14 de setiembre de 2018, modificada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD.

En ese sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es el ente rector y conductor de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, de conformidad con lo

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.*



Firmado digitalmente  
por RUIZ VALERIO  
Rommel Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:39:30 -05'00'



establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2020-JUS. Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional de Penitenciaría están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a su autonomía y competencias.

Conforme a ello, las entidades responsables coordinan con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la implementación de los servicios identificados y otras acciones a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, según lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Supremo que la aprueba. Asimismo, el artículo 4 del mismo instrumento normativo indica que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lidera técnicamente el seguimiento y la evaluación de la Política Nacional Penitenciaria.

Por lo tanto, a fin de empezar adecuadamente con la implementación de las diversas acciones a realizar bajo la dirección de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, es necesaria la elaboración y aprobación del Plan Estratégico Multisectorial (PEM), el mismo que se encuentra en su etapa final para la validación del Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM). Al respecto, cabe precisar que en este caso se han realizado 8 sesiones multisectoriales, 32 bilaterales, 4 multilaterales, 2 asistencias técnicas de CEPLAN.

A partir de las sesiones multisectoriales se han obtenido diversos avances. Ello inició el día 08 de enero de 2021, fecha donde se reunieron los representantes designados por las diversas entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM) con el objeto de elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial (PEM) para la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030. La reunión tuvo como finalidad instalar el Grupo de Trabajo Multisectorial y se designó a los miembros titulares y alternos que representarán a las entidades en el GTM. Además de ello, se remitió a los representantes del Grupo de Trabajo la nota metodológica para la elaboración del PEM, diseñada y facilitada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Asimismo, este Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica, que está a cargo de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Conforme a ello, el día 18 de enero de 2021 se llevó a cabo la primera sesión del Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM) en la que se reunieron todos los representantes designados por las diversas entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial con el fin de dar cumplimiento a la formulación del documento (PEM). Desde ese momento, la Secretaría Técnica ha impulsado el avance de la elaboración del PEM en el marco del plan de trabajo aprobado por el propio grupo y en estos cuatro meses ha brindado asistencia técnica a las instituciones que integran el grupo, así como también ha sostenido coordinaciones constantes con CEPLAN, con relación a la metodología del diseño de la propuesta. Asimismo, por acuerdo del grupo de trabajo, se incluyó a otras entidades tales como PRODUCE, AMPE, ANGR y la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, a fin de que participen, en calidad de invitados, del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Además de ello, en base a las sesiones realizadas en la séptima sesión del Grupo Técnico Multisectorial se acordó compartir a través de un medio virtual (drive/nube) las matrices trabajadas a nivel multisectorial en su versión consolidada para conocimiento de los miembros del GTM, así como también se remitió a los miembros el formato de la ruta de ejecución propuesta para la incorporación de tareas y subtareas que le corresponden a cada entidad. Conforme a ello, en la octava sesión

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.*



Firmado digitalmente  
por RUIZ VALERIO  
Rommel Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:39:17 -05'00'



se acordó remitir un cronograma con los plazos que se requieren cumplir para finalizar la elaboración del PEM y se acordó remitir a la Secretaría Técnica el total de la información requerida para su elaboración por parte del GTM. Cabe señalar que el 28 de abril de 2021 se realizó la novena sesión del GTM.

**b) Sobre el punto resolutivo 6: En cuanto a las alternativas de solución implementadas y previstas para afrontar el problema de hacinamiento carcelario en el Perú.**

Respecto a este punto resulta importante señalar que, con anterioridad a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha venido promoviendo acciones dirigidas a lograr el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios, al considerar los efectos negativos de esta problemática para la población penitenciaria, lo que se agudizó con la emergencia sanitaria que afecta a todo el país. Al respecto, es importante destacar dos acciones de las realizadas.

En primer lugar, el 14 de abril se publicó el Decreto Legislativo N° 1459, "Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19. La norma se sustenta en las condiciones críticas de hacinamiento de larga data y su empeoramiento por la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19. Entonces, fue imperativo buscar herramientas para reducir la población penitenciaria y así aminorar las consecuencias perjudiciales de esta problemática, por ejemplo con el egreso penitenciario de internos en situación de peligrosidad mínima para la sociedad.

Así, el egreso por personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar fue una propuesta importante para reducir la tasa de internos/as en las cárceles. Un primer impulso se realizó con el Decreto de Urgencia N° 008-2020, Decreto de Urgencia que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión a la asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia; la cual otorgaba la posibilidad de convertir automáticamente la pena siempre que los/las internos/as se hicieran cargo de las deudas alimenticias pendientes..

Sin embargo, el D.U. N° 008-2020 requirió una modificación posterior debido a las pocas resoluciones judiciales que declaran procedentes las solicitudes de conversión de pena en base a esta normativa, pues de un total de 2,250 condenados potencialmente beneficiarios solo se expedieron 92 resoluciones judiciales. Ello respondía a que existían prácticas que impedían la concesión automática de la conversión de pena; pues los operadores de justicia continuaban realizando actividades que ralentizaban la eficacia del mecanismo.

En esa situación se buscó emitir el D.L. N°1459 para precisar y mejorar la aplicación de la conversión automática, estableciéndose que no era exigible la audiencia judicial donde se evalúa la procedencia de la solicitud de conversión, manteniendo subsistente la posibilidad que el Ministerio Público cuestione la decisión del Juez.

Así, la normativa señalada permitió el egreso de 1509 internos/as desde su emisión hasta el 26 de abril del 2026<sup>2</sup>, lo cual es un gran aporte al deshacinamiento de las



Firmado digitalmente  
por RUIZ VALERIO  
Rommel Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:39:05 -05'00'

<sup>2</sup> Datos proporcionados por la Dirección de Registro Penitenciario del INPE.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



cárceles, sobretudo en el contexto de emergencia sanitaria donde los efectos del hacinamiento se vuelven más complejos y perjudiciales.

En segundo lugar, el 23 de abril del 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, "Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales y determina su procedimiento en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19". Si bien, las gracias presidenciales son una figura constitucional, que tiene una naturaleza distinta a otras medidas que pueden ser empleadas de forma especial para el deshacinamiento de las cárceles, debido a que se constituye como una expresión de la potestad presidencial; es una medida con un alto grado discrecional. No obstante, en la emergencia sanitaria sumada al hacinamiento latente de las cárceles, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promovió la aprobación de requisitos y condiciones especiales para la solicitud de una gracia presidencial; a fin de agilizar el trámite para el otorgamiento de indultos humanitarios, comunes y conmutaciones de pena.

En base a las modificaciones normativas mencionadas, se tiene que hasta fines de abril del 2021 se han concedido un total de 344 gracias presidenciales: 309 conmutaciones de la pena, 24 indultos por razones humanitarias y 11 indultos comunes<sup>3</sup>.

La normativa expuesta hasta este punto tuvo como finalidad coadyuvar a la grave situación de las cárceles debido al hacinamiento y la emergencia sanitaria por el COVID-19, instrumentos que han tenido un impacto positivo en la reducción de la población penitenciaria con el egreso de un grupo de internos/as. Ahora bien, estas acciones se realizaron antes de la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional materia de este informe, lo cual denota el interés y actuación por parte del Ministerio para mejorar las condiciones de los establecimientos penitenciarios y, en ese sentido, influir positivamente en la convivencia de la comunidad penitenciaria.

Posteriormente, en mayo del 2020, a partir de la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos continuó realizando acciones para impulsar el deshacinamiento de las prisiones. Así se emitieron acciones más concretas y permanente para aumentar los egresos de los/las internos/as.

Así, en primer lugar, el 04 de junio del 2020, a menos de un mes de emitida la sentencia, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1513, "Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19". Esta norma fue incorporada al ordenamiento jurídico peruano ante el contexto de contagio generalizado por la COVID-19 que, junto a las condiciones de hacinamiento, impactaron en mayor medida sobre la población penitenciaria, con el resultado de una mayor sobreexposición por parte de los internos y de los trabajadores de las cárceles.

Conforme a lo señalado, la incorporación de este Decreto tiene por objeto establecer un cuerpo de disposiciones de carácter temporal o permanente, que regulan supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de



Firmado digitalmente por  
RUIZ VALERIO Rommel  
Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:38:53 -05'00'

<sup>3</sup> Cifras emitidas por la Dirección de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la fecha de 29 de abril del 2021.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales cuando corresponda, en el marco del hacinamiento en el contexto de emergencia sanitaria nacional por el COVID-19. El fin de estas disposiciones es impactar positivamente en el deshacinamiento de las cárceles y de centros juveniles a nivel nacional para preservar la integridad, vida y salud de las personas internas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de manera indirecta, la vida e integridad de los servidores que trabajan en estos centros, y de la ciudadanía en general.

A partir de la aplicación del D.L. N° 1513, es posible observar un incremento en el flujo de egreso de internos/as, el número total de salidas por los mecanismos aplicados en esta normativa son de 3438 internos/as desde su emisión hasta el 26 de abril del 2021<sup>4</sup>. A modo de ejemplo, podemos ver que el número total de egresos de las cárceles por el mecanismo de remisión de pena, establecido en la normativa mencionada, es de 1222 entre julio del 2020 hasta febrero del 2021<sup>5</sup>. Las cifras de los egresos han variado de mes a mes, así en julio del 2020 se pudo remitir la pena de 213 internos/as; en agosto del 2020 a 378 internos/as; en septiembre del 2020 a 212 internos/as; en octubre del 2020 a 127 internos/as; en noviembre de 2020 a 52 internos/as; en diciembre de 2020 a 125 internos/as; en enero de 2021 a 44 internos/as; y en febrero de 2021 a 71 internos/as a nivel nacional<sup>6</sup>.

En segundo lugar, se impulsó el uso de la medida alternativa de vigilancia electrónica personal. Si bien, previa a la emisión de la sentencia ya se contaba con una normativa que introdujo la vigilancia electrónica y las condiciones para su concesión (Decreto Legislativo N° 1322); a partir del mandato de la sentencia, tomando en consideración el contagio masivo del COVID-19 y el potenciamiento de los peligros para la salud de la población penitenciaria a causa del hacinamiento, se propuso mejorar la aplicación de esta medida mediante el Decreto Legislativo N° 1514, "Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento", publicada el 04 de junio del 2020 en el diario oficial El Peruano.

Con las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1322 se buscó ampliar los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica personal, fortalecer la capacidad de promoción de egresos de los centros penitenciarios y buscar mayores espacios de monitoreo y seguridad ciudadana a fin de favorecer el uso estratégico del seguimiento del procesado o condenado en tiempo real.

En ese sentido, tal como se explica en la exposición de motivos del nuevo decreto legislativo, el enfoque otorgado busca favorecer a un capital humano con un perfil individual que permita presumir menor peligrosidad y aptitud para interactuar libremente en sociedad. De este modo, con la escasa afectación de la libertad que supone esta medida, la persona puede desempeñar diversas tareas rehabilitadoras, además de no verse contaminada con las subculturas de trasgresión o contextos hostiles que se padece en prisión.



Firmado digitalmente por  
RUIZ VALERIO Rommel  
Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:38:40 -05'00'

<sup>4</sup> Datos proporcionados por la Dirección de Registro Penitenciario del INPE.

<sup>5</sup> Dato a calcular a partir de los datos incluidos en los informes estadísticos mensuales del Instituto Nacional Penitenciario (julio 2020-febrero 2021).

<sup>6</sup> Datos extraídos de los informes estadísticos mensuales del Instituto Nacional Penitenciario (julio 2020-febrero 2021).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



Así, a modo de ejemplo, en el Decreto Legislativo N° 1514 se modifica el artículo 29-A del Código Penal, referido al cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal. En este párrafo se dispone expresamente que no procede la aplicación de esta medida a la persona que haya sido anteriormente condenada por delito doloso, siempre que sea considerado como reincidente o habitual, conforme a lo dispuesto en los artículos 46-B y 46-C, del Código Penal. En ese sentido, se busca que la prohibición haga referencia a agravantes cualificadas, descartando su inaplicabilidad para otros casos en los que puedan concurrir antecedentes de mucha anterioridad.

También se modifica el artículo 52-A, del Código Penal, referido a la conversión de la pena privativa de libertad en etapa de ejecución, buscando, por un lado, admitir expresamente la posibilidad de conversión de la pena privativa de libertad en una vigilancia electrónica y, por otro, generar equivalencias jurídicas para que exista una cuantificación exacta cuando se realice la conversión. De esta forma, se crea un marco legal necesario que amplía los alcances de la vigilancia electrónica personal.

En esa misma línea, se modifican los artículos 287 y 288 del Código Procesal Penal a efectos de admitir expresamente la aplicación de la vigilancia electrónica en los mandatos de comparecencia, siendo necesario que en toda ocasión el juez tome en cuenta las condiciones, previamente acreditadas, de vida personal, laboral, familiar o social, de la persona procesada. La modificación del artículo 288 concuerda con la realizada en el artículo 29-A, del Código Penal, reconociendo que, en caso de antecedente de la comisión de delito doloso, la medida únicamente es inaplicable cuando se advierta reincidencia.

Si bien no se agotan las modificaciones realizadas únicamente en estos puntos mencionados, se puede señalar que el decreto legislativo focaliza la optimización de diversos tópicos del Decreto Legislativo N° 1322. En ese sentido, el INPE será quien asuma los costos de instalación y seguimiento de la vigilancia electrónica personal, siendo este un aspecto que, debido a las carencias económicas de internos e internas, hasta el momento, había impedido que se pueda utilizar masivamente este mecanismo tecnológico.

A partir de la emisión de esta norma se hizo una proyección sobre el número de internos/as que podrían ser beneficiarios con esta medida, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) señaló que tomando en cuenta los requisitos objetivos de la normativa, aproximadamente 7,023 serían los posibles beneficiarios de la vigilancia electrónica personal<sup>7</sup>.

Posteriormente, en octubre de 2020, se emitió el Decreto Supremo N° 12-2020-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de aplicación de la medida de Vigilancia Electrónica Personal", a fin de desarrollar con mayor especificidad los principales aspectos relacionados a la vigilancia electrónica. Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos advierte la necesidad de impulsar la aplicación de esta medida por parte de los operadores del sistema de justicia, para lo cual viene coordinando con el Ministerio Público y la Academia de la Magistratura, para capacitar a los jueces y fiscales en relación a la vigilancia electrónica y así poder ampliar sus alcances.

<sup>7</sup> Informe N° 06-2020-INPE/13 del Instituto Nacional Penitenciario, elaborado el 10 de junio del 2020.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



Firmado digitalmente  
por RUIZ VALERIO  
Rommel Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:38:28 -05'00'



La emisión de estas herramientas normativas implicó el estudio previo de las condiciones de las cárceles para así seleccionar, entre múltiples opciones, las medidas más eficaces para reducir la problemática del hacinamiento. También es pertinente señalar que actualmente se vienen impulsando acciones para la aplicación de estas medidas por parte de las entidades competentes del sistema de justicia que son las encargadas de su aplicación y, al mismo tiempo, se evalúa la posibilidad de incorporar otras medidas alternativas idóneas para acelerar la reducción del hacinamiento carcelario.

A modo de balance general, es posible indicar que las medidas hasta aquí mencionadas han tenido un grado de incidencia en la reducción de la población penitenciaria presente al momento de la emisión de la sentencia. Un número importante de internos/as han egresado de las cárceles a partir de la emisión de las herramientas normativas señaladas.

Finalmente, es preciso indicar que la identificación y producción de herramientas normativas que coadyuven a reducir el hacinamiento son acciones a mantener en el tiempo, tomando en consideración que esta no solo responde al mandato del Tribunal Constitucional sino también a los lineamientos que propone la actual Política Nacional Penitenciaria. Al respecto, el documento elaborado señala que para enfrentar las causas del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, se han definido 6 lineamientos con ese objetivo: (i) racionalizar el uso de la prisión preventiva mediante herramientas normativas, (ii) establecer medidas de racionalización de penas e inclusión de atenuantes penales, (iii) fortalecer mecanismos de acceso a beneficios penitenciarios, (iv) favorecer el uso de medidas alternativas a la privación de libertad (grilletes electrónicos, entre otros), (v) implementar justicia de ejecución penal (jueces de ejecución penal) e, (vi) implementar justicia terapéuticas para población con problemas de salud mental (consumo problemático o dependencia a drogas, y otros). Ello con la finalidad que sea un esfuerzo sostenido en el tiempo y variable de acuerdo a las condiciones situacionales de las cárceles a nivel nacional; establecido como una política a realizarse hasta el 2030.

**c) Sobre el punto resolutivo 6: En relación a la declaración de emergencia del Sistema Penitenciario y la evaluación de reestructuración del INPE.**

La problemática del hacinamiento y sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios, las precarias condiciones en las que conviven las personas privadas de su libertad, así como la crisis del propio sistema penitenciario demandó diversas acciones previas a la emisión de la sentencia materia de este informe. Así, en fecha 06 de enero del 2017, se emitió el Decreto Legislativo N° 1325, "Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del sistema nacional penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario". Esta norma dispuso que la declaración de emergencia tendría una duración de 24 meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo previó la posibilidad de una prórroga del plazo de la declaratoria de emergencia por única vez, en la Primera Disposición Complementaria Final, indicando que para ello el Poder Ejecutivo debía emitir un Decreto Supremo. En efecto, el 30 de diciembre de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, cuyo artículo 1, disponía la prórroga de la declaratoria de emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325 por un plazo adicional



Firmado digitalmente por  
RUIZ VALERIO Rommel  
Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:38:17 -05'00'

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.*



de 24 meses, los mismos que regían desde el 07 de enero de 2019; los mismos que culminaron el 06 de enero de 2021.

Conforme a lo señalado, actualmente, el sistema penitenciario ya no se encuentra normativamente en situación de emergencia; sin embargo, ello no implica que las problemáticas identificadas en las cárceles para su adecuado funcionamiento hayan cesado. Pese a ello, se estima que bajo las medidas implementadas para abordar el hacinamiento a partir del año 2020 y las pautas establecidas en la Política Nacional Penitenciaria al 2030, los diversos problemas que el sistema afronta, como el del hacinamiento carcelario, serán reducidos progresivamente.

En este punto, es importante recalcar que la Política Nacional al 2030 tiene objetivos, lineamientos y acciones claras para abordar las problemáticas presentes en las cárceles a nivel nacional, por lo que este documento será de utilidad para elaborar más herramientas normativas y técnicas que habiliten solucionar el problema de hacinamiento que se constituye en uno de los problemas más graves dentro del contexto penitenciario.

Por otro lado, es importante señalar que la declaratoria de emergencia de los establecimientos penitenciarios debe ser reevaluada conforme a la situación actual y al impacto de las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo en esta materia. Al respecto, debe indicarse que, debido a la pandemia de la Covid-19, existen restricciones sanitarias que reducen al mínimo las actividades y acciones al interior de los establecimientos penitenciarios, por lo que no se han podido realizar estudios que midan el impacto de las medidas que, como se señaló, han sido y vienen siendo implementadas en su totalidad.

Por último, la reestructuración parcial o integral del Instituto Nacional Penitenciario es una decisión que requiere evidencia sobre los puntos deficientes en el funcionamiento de esta institución, así como también se debe contar con un planeamiento estratégico para este proceso tomando en cuenta la necesidad de mantener una gestión y administración continua de las cárceles.

### III. **CONCLUSIÓN:**

Como balance general, puede afirmarse que desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se han venido realizando acciones dirigidas a dar cumplimiento a lo exhortado en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 5436-2014-HC/TC, respecto a la situación de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Inclusive, con anterioridad a lo señalado por el Tribunal Constitucional se emitieron normas dirigidas a lograr el deshacinamiento en las cárceles peruanas (Decreto Supremo N° 004-2020-JUS,).

Posteriormente, se incorporó al ordenamiento jurídico peruano el Decreto Legislativo 1513, "Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19" y el Decreto Legislativo 1514, "Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento".

Asimismo, también se publicó la Política Nacional Penitenciaria al 2030 en el que se identificó como problema público a "las inadecuadas condiciones de vida para

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.*



Firmado digitalmente por RUIZ  
VALERIO Rommel Gustavo FAU  
20131371617.pdf  
Fecha: 2021.05.06 08:38:07 -05'00'



*favorecer la reinserción de las personas privadas de libertad"* respecto del cual se han establecido seis (06) objetivos prioritarios, trece (13) indicadores, veintiséis (26) lineamientos y se definen más de treinta y cinco (35) servicios que orientan la implementación de la Política Nacional.

En ese sentido, en atención a lo señalado por el Tribunal Constitucional, la Política establece como uno de los objetivos prioritarios el reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario con lo cual se plantean lineamientos orientados a (i) racionalizar el uso de la prisión preventiva mediante herramientas normativas, (ii) establecer medidas de racionalización de penas e inclusión de atenuantes penales, (iii) fortalecer mecanismos de acceso a beneficios penitenciarios, (iv) favorecer el uso de medidas alternativas a la privación de libertad (grilletes electrónicos, entre otros), (v) implementar justicia de ejecución penal (jueces de ejecución penal) e, (vi) implementar justicia terapéuticas para población con problemas de salud mental (consumo problemático o dependencia a drogas, y otros). Cabe resaltar que los lineamientos guardan relación con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo en materia penitenciaria.

Asimismo, a fin de implementar adecuada y efectivamente las diversas acciones a realizar bajo la dirección de la Política Nacional Penitenciaria al 2030 se vienen desarrollando diversas sesiones en las que se coordina y trabaja el Plan Estratégico Multisectorial, la misma que se encuentra en su etapa final para la validación del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Finalmente, la Política Nacional resulta ser un pilar importante para el deshacinamiento carcelario, puesto que tiene objetivos, lineamientos y acciones claras para abordar la problemática de las cárceles a nivel nacional. El avance de esta política será constante, validada y supervisada, pues periódicamente deben realizarse los estudios necesarios para conocer el avance de las acciones y el resultado de ellas. Ello con la finalidad de evaluar y validar las acciones planteadas por la Política durante su implementación con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la comunidad penitenciaria intramuros.

Siendo todo en cuanto tengo que informar, me despido.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RUIZ VALERIO  
Rommel Gustavo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.06  
08:37:43 -05'00'

**ROMMEL GUSTAVO RUIZ VALERIO**  
**Director**  
**Dirección de Política Criminológica**

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.*